Contrato número:	**065-26**
Clase de contrato:	SEGUROS
Nombre del contratante:	**ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**
NIT:	900.190.045-1
Nombre del representante legal:	**ROBINSON SARMIENTO GARCIA**
Identificación:	C.C. 91.494.126 Expedida en Bucaramanga
Nombre del Contratista:	**LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Identificación:	NIT. 860.002.400-2
Representante Legal:	**DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS**
Identificación:	C.C. 60.341.763 Expedida en Cúcuta.
Valor del contrato:	**$575.811.047**
Tiempo de ejecución:	Hasta el 31 de diciembre de 2026 24hrs.
Lugar de ejecución del contrato:	**Municipio del Socorro**

Entre los suscritos a saber **ROBINSON SARMIENTO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.494.126 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1 Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone el numeral 6 artículo 195 de la Ley 100 de 1993; creada mediante Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007, con domicilio en el municipio del Socorro, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0374 de fecha 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 015 del 01 de abril de 2024, quien se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra, **DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **60.341.763 Expedida en Cúcuta,** en calidad de Representante Legal de **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. **860.002.400-2**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, con las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.-** La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, como institución categorizada en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado –PTRRMR- como prestador de alta complejidad PC-2, cuyo objeto misional es la prestación de los servicios de salud incluidos en su portafolio de servicios, debidamente registrados y habilitados, debe garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de habilitación. **2.-** Así, derivado de la Parte 5, Titulo 1, Capitulo 1 del Decreto 780 de 2016, en el esquema del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), en su componente SUH (Sistema Único de Habilitación), la Resolución No. 3100 de 2019 - Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, establece las condiciones mínimas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de

Salud para habilitar sus servicios. **3.-** En atención a la necesidad de salvaguardar los activos institucionales y asegurar la continuidad de la operación hospitalaria, se hace necesario para la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán contratar la expedición de pólizas de seguros que amparen los riesgos asociados a los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad, incluidos los nodos Hato y Palmas del Socorro, así como los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos institucionales. **4.-** La Entidad cuenta con una infraestructura física, equipos biomédicos, mobiliario, vehículos y demás activos que resultan indispensables para el desarrollo de sus procesos misionales y el cumplimiento de su objeto institucional. La ocurrencia de eventos fortuitos o riesgos asociados a daños, pérdidas, siniestros o accidentes podría afectar de manera significativa la operación de la E.S.E., comprometer la continuidad del servicio y generar impactos financieros y administrativos adversos. En este sentido, la contratación de pólizas de seguros se constituye en un mecanismo esencial de gestión del riesgo y protección patrimonial. **5.-** Así mismo, la cobertura de los vehículos institucionales mediante el SOAT resulta indispensable para garantizar su circulación legal y el cumplimiento de las obligaciones asociadas al uso de estos bienes en el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y logísticas de la Entidad, especialmente aquellas relacionadas con la atención de pacientes, el traslado de personal y el apoyo a los diferentes servicios de salud. **6.-** La E.S.E. no cuenta con la capacidad para asumir directamente los riesgos derivados de la pérdida, deterioro o afectación de sus bienes, ni los riesgos inherentes a la operación de su parque automotor, razón por la cual se hace necesario acudir al mercado asegurador para la transferencia y cobertura de dichos riesgos. La contratación de las pólizas correspondientes permite mitigar impactos económicos, garantizar la estabilidad financiera de la Entidad y asegurar la continuidad de sus operaciones. **7.-** Con el propósito de garantizar la adecuada protección del patrimonio institucional y mitigar los riesgos que puedan afectar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán requiere contratar la expedición de pólizas de seguros que amparen los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, incluidos los nodos Hato y Palmas del Socorro, así como la expedición de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos institucionales. **8.-** Esta necesidad encuentra sustento en lo dispuesto por la Ley 45 de 1990, la cual establece la obligatoriedad para las entidades públicas de asegurar los bienes y el patrimonio institucional. De igual manera, el Código Único Disciplinario tipifica como falta gravísima la omisión en el aseguramiento de los bienes del Estado por su valor real o por su valor de reposición, circunstancia que impone a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán el deber de adoptar medidas administrativas y contractuales orientadas no solo a la suscripción de seguros, sino a la celebración de contratos que garanticen una cobertura adecuada, suficiente y acorde con el valor y naturaleza de los activos institucionales. **9.-** Así mismo, el Decreto 3990 de 2007, el Decreto 056 de 2015 y la Ley 33 de 1986 establecen la obligatoriedad de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para todos los vehículos automotores. En este sentido, la contratación de dicho seguro resulta indispensable para que los vehículos de propiedad de la E.S.E., en especial las ambulancias, operen con la documentación legal exigida, garantizando la

cobertura de los riesgos derivados del tránsito vehicular y del desplazamiento propio de la prestación de los servicios asistenciales. **10.-** Así las cosas, el Ordenador del Gasto está facultado para adelantar los procesos de contratación que se requieran para el cabal cumplimiento de su objeto social, previo estudio de conveniencia y oportunidad, asegurando su sostenibilidad en la prestación de los servicios de Salud y el suministro de recursos. **11.-** Que el presente proceso de contratación se rige la Resolución No. 128 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación" y por lo establecido en el Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021 "Por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresas Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán" el cual indica: *"**ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta y procederá en los siguientes casos de conformidad con el artículo 17.2 del Estatuto de Contratación: **15.2.** La celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Estos contratos celebrados con personas naturales o jurídicas corresponden a aquellos relacionados con actividades artísticas, servicios técnicos, tecnólogos, asistenciales, operativos, o logísticos que no puedan cumplirse con personal de la E.S.E., incluyendo contratos tales como, los de vigilancia, alimentación, lavandería, servicios generales, entre otros. 15.20. La celebración de los demás contratos que no superen la suma de CUATROCIENTOS SALARIO MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400) SMLMV)."* Por consiguiente, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. - LA EXPEDICION DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR LOS RIESGOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y SUS NODOS HATO Y PALMAS DEL SOCORRO Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento del contrato, el contratista deberá realizar como elementos mínimos lo siguiente: **1.-** La Compañía de Seguros expedirá las garantías para asegurar los posibles daños al patrimonio por los diferentes riesgos y el oferente tendrá que cumplir con las obligaciones establecidas en las pólizas, código de comercio y amparar los riesgos mediante la expedición de pólizas así: **a.** Póliza Previhospital Todo Riesgo (Daños Materiales Combinados). El objeto de este seguro es amparar las pérdidas materiales que sufran los bienes de propiedad de la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán y aquellos que están bajo su responsabilidad, tenencia, control o custodia en cualquiera de los predios, instalaciones, oficinas o sedes de la entidad, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable. **b.** Póliza Colectiva De Automóviles. El objeto de este seguro es amparar todos los daños y/o perdidas que sufran todos los vehículos de la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán (12 vehículos), o por los que sea legalmente responsable, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidente en territorio nacional, accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como adecuaciones, radios de comunicaciones, sirenas,

luces, estribos, maleteros, pintura especial, logos y letreros. **c.** Póliza Manejo Global Comercial. El objeto de este seguro es amparar a la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causado por los empleados en ejercicio de sus funciones, cargos o sus reemplazos, personal de firmas especializadas, uniones temporales, cooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, personas jurídicas o naturales, terceros prestadores de servicio, personal en misión, personal previsional o temporal o cualquier persona que preste servicios al asegurado, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. **d.** Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual. El objeto de este seguro es amparar los perjuicios patrimoniales, morales y extrapatrimoniales, los daños materiales y las lesiones personales que la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán cause con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que, de acuerdo con la ley incurran, en el desarrollo de sus actividades, personal directivo, empleados, reemplazos, personal auxiliar, firmas especializadas, uniones temporales, empresas asociativas de trabajo, cooperativas al servicio de terceros, prestadores de servicio y bajo la supervisión de la entidad. **E.** Póliza Responsabilidad Civil Clínicas Y Hospitales. El objeto de este seguro es amparar los perjuicios patrimoniales, morales y extra patrimoniales, los daños materiales y las lesiones personales que la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán cause con motivo de la responsabilidad civil profesional medica derivada de la prestación de servicios de salud, en el desarrollo de sus actividades profesionales por personal médico, paramédico o medico auxiliar, firmas especializadas, cooperativas y uniones temporales, empresas asociativas de trabajo o terceros prestadores del servicio, personas jurídicas y naturales bajo la supervisión de la E.S.E. **f.** Póliza responsabilidad civil servidores públicos. El objeto de este seguro es indemnizar los prejuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la entidad, provenientes de la responsabilidad de los servidores públicos, como consecuencia de acciones y decisiones de gestión incorrecta, pero no dolosa. Adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por actos imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos relacionados. **g.** Transporte automático de mercancías: Amparar perjuicio patrimonial del asegurado derivado de las perdida o daños ocurridos a las mercancías que movilice transporte dentro del giro normal del negocio y objeto social, como consecuencia de eventos amparados incluidas las operaciones de cargue o envasado, descargue o desenvasado y/o trasbordo o trasiego. **h.** Seguro Obligatorio Soat. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, es un contrato de seguro fundamentado en un principio social, que busca garantizar la atención inmediata e integral de todas las víctimas de accidentes de tránsito ocurridos en las vías del país. Los vehículos de la E.S.E a asegurar son:

ITEM	PLACA	MODELO	MARCA	LINEA
1	OHK419	2001	TOYOTA	LAND CRUSIER
2	OFK398	2003	TOYOTA	LAND CRUSIER
3	OSA995	2012	CHEVROLET	LUV D MAX
4	OSB013	2012	CHEVROLET	LUV D MAX

5	OSF177	2026	TOYOTA	HILUX
6	OSF174	2020	CHEVROLET	LUV D MAX
7	OSB140	2015	NISSAN	D22NP300
8	OSF176	2023	NISSAN	URVAN
9	MYT659	2023	NISSAN	FRONTIER
10	OSF156	2011	TOYOTA	HILUX
11	ZCR464	2000	TOYOTA	HILUX 4X4 DC
12	OSF180	2026	MITSUBISHI	L200

2.- seguro fundamentado en un principio social, que busca garantizar la atención inmediata e integral de todas las víctimas de accidentes de tránsito ocurridos en las vías del país. Los vehículos de la E.S.E a asegurar son: a) Ambulancia OFK398. b) Ambulancia OHK419. c) Ambulancia OSB013. d) Ambulancia MYT659 e) Ambulancia OSB140. f) Ambulancia OSA995. g) Camioneta OSF156. h) Camioneta ZCR464. i) Ambulancia OSF174. j) Ambulancia OSF176. **3.-** Se debe cumplir con las características ofrecidas en la cotización programa de seguros vigencia la cual fue debidamente aceptada en su oportunidad. **4.-** Durante la vigencia de las pólizas, la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán podrá solicitar la inclusión de nuevos bienes a las pólizas y la ampliación de las pólizas vigentes con las mismas condiciones de la oferta inicial. En caso de requerirse nuevas pólizas o nuevos amparos, se podrán contratar con la compañía adjudicataria, precio el trámite administrativo interno correspondiente. **5.-** Garantizar la asesoría y mantener informada a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán sobre las coberturas de cada una de las pólizas, así como asesorar en caso de siniestro o eventualidad, las posibilidades que favorezcan a la E.S.E. para realizar la respectiva reclamación. **6.-** La compañía de seguros se obliga a cubrir cualquier eventualidad con la retroactividad contratada, pudiendo utilizar para el llamamiento en garantía cualquiera de las pólizas adquiridas desde el momento de la ocurrencia de los hechos motivo de la reclamación hasta la póliza que se encuentre vigente a la fecha de presentación de las demanda, sin que sea requisito llamar una póliza determinada, entendiéndose que en virtud de la retroactividad cualquier póliza que se llame dentro del rango establecido da lugar a la efectividad del llamamiento. **7.-** Colaborar con la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltran, para que el objeto contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **8.-** Expedir y entregar oportunamente las pólizas de seguros contratadas, así como los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT), conforme a las condiciones técnicas, coberturas, amparos, valores asegurados y vigencias establecidas por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **9.-** Brindar acompañamiento y asesoría técnica permanente a la E.S.E. durante la vigencia del contrato, orientada a la correcta interpretación de las pólizas, sus amparos, exclusiones, deducibles y condiciones particulares. **10.-** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltran por conducto del supervisor. **11.-** Cumplir con las

condiciones técnicas, jurídicas y comerciales presentadas en la propuesta. **12.-** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. **13.-** Atender las consultas y requerimiento que le efectué la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán dentro de la ejecución del contrato, dentro de los plazo y términos requeridos por el Hospital. **14.-** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, oferta del contratista, en los términos de referencia del proceso contractual (en caso de haber sido una convocatoria) y estudios previos los cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Durante toda la vigencia del contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social Integral (salud, pensión, y riesgos laborales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la ley, directamente como de todo su personal a su cargo en los términos de la legislación vigente y aplicable. Para lo cual podrá el supervisor y/o interventor requerir el pago de las planillas cuando lo considere pertinente. **3).** Cumplir el COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, de donde el CONTRATISTA asume los siguientes compromisos: (I) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del presente contrato, como resultado de su propuesta; (II) No permitirá que nadie lo haga en su nombre; (III) Impartirá instrucciones a todos sus empleados, y asesores y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el proceso y la relación contractual derivada del mismo y les impondrá las obligaciones de: (a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de E.S.E., ni a cualquier otro servidor público o privado para influir en la aceptación de este contrato; (b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de E.S.E. durante el desarrollo del presente contrato; (IV) Se comprometerá formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente contrato. **4).** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **5).** Realizar las correcciones y ajustes que en todo tiempo le sean exigidos por la E.S.E. o la autoridad correspondiente, conforme al alcance del contrato. **6).** Asistir al contratante en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, terceros afectados, autoridades competentes y terceros en general, relacionados con el objeto del presente contrato. **7).** Llevar el control del archivo de la información del respectivo contrato **8).** Dar a conocer al contratante cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **9).** Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, debidamente soportado, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión del supervisor o interventor del contrato. **10).** Hacer las

correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor o interventor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato. **11).** Radicar las cuentas de cobro y/o facturas, dentro de los cinco (05) días hábiles del mes subsiguientes al mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique el contratante por escrito, con los siguientes documentos: (I) Comprobante de pago de seguridad social y riesgos laborales; (II) Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor o interventor del contrato. (III) Informe de supervisión del contrato. (IV) Pago de estampillas y demás contribuciones cuando hubiere lugar. (V) Cuenta de cobro y/o factura. Parágrafo: el cumplimiento de la totalidad de estos requisitos es condición para autorizar y realizar el pago correspondiente por la entidad contratante. **12).** Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este, aportar las garantías y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite; requisitos sin los cuales no puede iniciarse la ejecución de las actividades pactadas. **13).** Asumir los riesgos asignados al contratista en los estudios previos. **14).** Responder por haber ocultado inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **15).** Poner al servicio de la E.S.E., toda su experiencia y conocimiento para cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato. **16).** Respetar los plazos establecidos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **17).** Dar aplicación a las sugerencias y condiciones establecidas por el contratante. **18).** Cumplir en forma eficiente, diligente y oportuna con el objeto del presente contrato y con todas las obligaciones que se generen acorde a la naturaleza de su servicio prestado. **19).** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato. **20).** Adelantar el servicio contratado de manera expedita y cumplida. **21).** Mantener informado al constante de cualquier cambio de domicilio y número de teléfono. **22).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. contratante a través de la supervisión y alas demás autoridades competentes para que se adopten medidas y correctivos que fueren necesarios. **23).-** Responder por cualquier detrimento patrimonial generada en desarrollo el objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **24.-** Respetar y cumplir con las indicaciones planteadas por la supervisión del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.-** Destinar entro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. **2.-** Ejercer la supervisión la cual se realizará a través de un supervisor designado para tal fin por la entidad, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el escrito cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través de este. **3.-** Prestar la colaboración que sea necesario para que el contratista pueda cumplir

con el objeto contractual. **4.-** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del contratista. **5.-** Respetar los términos de la oferta realizada por el contratista en la prestación del servicio directa o indirectamente, en los horarios cuando los contratos lo expresen y adoptando la forma que corresponda a las actividades realizadas. **6.-** Las demás que sean necesarias para la efectiva ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato tiene un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($575.811.047) INCLUIDO IVA. PARAGRAFO I.** El presente contrato está soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 065 expedido el 01 de enero de 2026 con cargo a los rubros presupuestales No. 2.1.2.02.02.007.01 (Seguros). **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** Se cancelará a EL CONTRATISTA mediante actas parciales mensuales, una vez recibido por el supervisor, todas y cada una de las actividades objeto del contrato. El supervisor expedirá el correspondiente Certificado de entrega y recibo, una vez cumplido el objeto contractual. El contratista, para tramitar el pago, deberá presentar: cuenta de cobro, informe de actividades del periodo en cobro, certificado de entrega y recibo, acta de pago (parcial o final, según aplique), certificado o planilla pagada que acredite el pago de seguridad social, según aplica conforme a las normas vigentes, los demás documentos que por disposición legal o reglamentaria se hiciere necesario presentar. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO:** E El plazo de ejecución del objeto contractual es a partir del primero (01) de enero de 2026 y termina el 31 de diciembre de 2026 a las 24horas. **CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Esté contrato no constituye relación laboral alguna del CONTRATISTA con la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, por lo tanto, el contratista no tiene derecho al reconocimiento ni pago de Prestaciones sociales. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA prestará el servicio contratado con su propio personal, recibiendo del CONTRATISTA salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y afiliación al sistema de seguridad social por salud, pensión y riesgos profesionales, por tanto, se deja constancia que no existe ningún vínculo laboral con dicho personal y el Hospital. En consecuencia, el Hospital estará exento de cualquier reclamo o acción que se origine por parte del personal del contratista. Así mismo El CONTRATiSTA, tiene el carácter de contratista independiente y son de su exclusiva responsabilidad los salarios, Prestaciones, indemnizaciones, retención en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, el contratante, exigirá al contratista, a título de clausula penal, una suma entre el diez (10%) y el treinta (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. **PARAGRAFO I.** El porcentaje será valorado y establecido para cada caso en concreto. **PARAGRAFO II.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación

principal. **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E., en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.-** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.-** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.-** Por declaración de quiebra o situación que limite la capacidad del contratista. **4.-** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afectan de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.-** Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la E.S.E. no acepte la cesión del contrato. **6.-** Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato. **PARAGRAFO.** En los casos que se refieren a los numerales 2. Y 3. De la presente clausula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercitará su cobro afectando la garantía contractual prestada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E., si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo, motivando su decisión e interpretando, aclarando y definiendo las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E., en acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto de este. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto

procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado, con la firma puesta en este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN:** El contratista no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista autoriza a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán para el tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de tratamiento de la información de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán le circule, limitando exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, facultar y modificar y/o empleas los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, perdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Se refiere a la información que la ESE proporcione al CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO, ya sea de forma oral, gráfica, escrita y/o en cualquier otro tipo, en desarrollo de los sub procesos y/o actividades contempladas en el objeto contractual: 1.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO únicamente utilizará la información facilitada por la ESE para su uso exclusivo en el desarrollo de los procesos para los cuales fue contratado, comprometiéndose el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. 2.- EL CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información, sin previa autorización escrita y expresa de la E.S.E. 3.- Sin perjuicio de lo estipulado en la presente cláusula, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos: a) Cuando la información ya estuviera en el conocimiento del CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO con anterioridad a la firma del presente contrato y sin obligación de guardar confidencialidad. b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO notificará a la ESE de tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información. c) En caso de que el CONTRATISTA y/o RECURSO

HUMANO pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con la ESE. 4.- Los derechos de propiedad intelectual en desarrollo del objeto contractual pertenecen a la ESE y el hecho de revelarla al CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO no cambiará tal situación. En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO de forma dolosa o por mera negligencia, incurrirá en las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este. 5.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO se obliga a devolver cualquier documentación que constituya información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo. 6.- La presente cláusula entra en vigor con una vez suscrito el presente contrato por las partes, extendiéndose su vigencia hasta un plazo de doce meses después de finalizada la prestación del servicio.7.- Para la creación de cuentas de usuario para el acceso a la plataforma electrónica de la ESE se debe desarrollar el procedimiento institucional PC11-038. 8.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO está obligado en caso de retiro de informar a la oficina DATIC para la desactivación de su perfil en la plataforma electrónica, la ESE no se hace responsable de datos registrados en la plataforma en caso del no aviso oportuno de retiro. 9.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO está obligado a cumplir la ley 1273 del 2009 y el reglamento de Seguridad Informática de la ESE establecido en los acuerdos institucionales números 028 y 007 de los años 2009 y 2015 respectivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTIAS:** En atención a la naturaleza, objeto y valor del presente contrato, y a las obligaciones y condiciones financieras del mismo, no se exigirá la constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 67 de Resolución No. 128 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación" la supervisión del presente proceso será designada por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán. **PARAGRAFO.** Al supervisor designado, se otorgarán las facultades y funciones establecidas en el artículo 62 y 63 del Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en el Decreto 115 de 1996, o la norma que la sustituya , compile o modifique. El oferente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1). Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Fotocopia del documento de identidad del CONTRATISTA con sus documentos

de Ley. 4). Estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos precontractuales. 5) Evaluación del cumplimiento de los requisitos del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente al contratista el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados al contratante, así como cualquier otra suma a cargo del contratista frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN de todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, EL CONTRATISTA, será notificado por este concepto lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entiéndase que en caso de que la E.S.E. sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y CORRUPCIÓN (SARLAFT/SICOF/PTEE):** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que: **1.** No se encuentra incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno transnacional o delitos conexos, tales como las listas OFAC, ONU, UE, Lista Clinton, listas SARLAFT, o cualquier otra que el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN utilice en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias. **2**. Los recursos utilizados para la ejecución del contrato provienen de actividades lícitas, verificables y no están vinculados directa o indirectamente con actividades ilícitas. **3.** Se obliga a cumplir integralmente con las políticas, manuales, procedimientos, protocolos y demás disposiciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), del Sistema de Control y Prevención del Fraude (SICOF), y del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), implementados por el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, conforme a lo establecido en la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, la Circular Externa 000009 de 2016, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En virtud de lo anterior, el(la) CONTRATISTA se compromete a: Suministrar información veraz, completa y verificable, Actualizar sus datos y documentos cuando le sea requerido por el HOSPITAL, Reportar de forma inmediata cualquier situación inusual o sospechosa que pueda constituir indicio de LA/FT/FPADM o corrupción, Colaborar activamente en los procesos de verificación, validación, auditoría o revisión interna que adelante el HOSPITAL o las autoridades competentes. El(la) CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN para: Consultar, verificar y analizar su información en bases de datos públicas y privadas, así como en listas restrictivas nacionales e internacionales. Solicitar información adicional en cualquier momento durante la vigencia del contrato. El(la) CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata al HOSPITAL sobre: Cualquier cambio en su situación jurídica, reputacional o financiera que pueda afectar su idoneidad. La apertura de investigaciones,

jurídica, reputacional o financiera que pueda afectar su idoneidad. La apertura de investigaciones, sanciones o procesos relacionados con delitos de LA/FT/FPADM o corrupción. Cualquier circunstancia que pueda comprometer la legalidad, transparencia o continuidad del vínculo contractual. **PARAGRAFO. -** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, así como la detección de información falsa, contradictoria, incompleta o la inclusión del CONTRATISTA en listas restrictivas, constituirá causal de terminación unilateral e inmediata del contrato por parte del HOSPITAL, sin lugar a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. El(la) CONTRATISTA declara que ha leído, comprende y acepta las obligaciones derivadas del SICOF y PTEE, y se compromete a mantener un comportamiento ético, transparente y ajustado a la ley durante toda la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio el municipio de Socorro (S), siendo el lugar de ejecución del objeto contractual la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. Las partes suscriben el presente contrato en forma libre, totalmente voluntaria y conocedor de la realidad de sus obligaciones. Para constancia se firma en el Socorro (S.), el primero (01) de enero de 2026.

EL CONTRATANTE

ROBINSON SARMIENTO GARCIA
Gerente

EL CONTRATISTA

DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS
C.C. 60.341.763 Expedida en Cúcuta.
R.L. LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Revisó:

JAZBLEIDY JULIED SARMIENTO GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Brenda María Pardo Barón
Prof. Esp. Oficina Jurídica